



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos .. 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	Déposito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Viernes 9 de octubre	Número 193

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en el rollo de Sala número 54 de 1992, dimanante de juicio de faltas número 55-91, del Juzgado de Instrucción de Burgos número uno, por malos tratos y lesiones, en el que figura como parte apelante José María Villa Martínez, nacido en Barruelo de Santullán (Palencia), el 27 de febrero de 1946, hijo de Adolfo y Gregoria, con domicilio en esta ciudad, ctra. Poza, 31, piso bajo (hoy en ignorado paradero), por medio de la presente, se notifica a indicado apelante, la sentencia dictada en citado rollo de apelación, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — Vista en segunda instancia, ante esta Audiencia Provincial constituida por la Magistrada Sra. D.^a Teresa Carrancho Herrero, la causa procedente del Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, seguida por malos tratos contra José M.^a Villa Martínez, cuyas circunstancias y datos requeridos constan ya en la sentencia impugnada, en virtud de recurso de apelación interpuesto por José M.^a Lavilla Martínez».

Fallo: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por José María Lavilla Martínez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción número dos de Burgos, en el juicio de faltas número 55-91, de que dimana este rollo de apelación, y, en consecuencia, confirmar íntegramente la misma, con imposición de costas al apelante».

Dicha sentencia es firme por no haber contra ella recurso ordinario alguno.

Y para que sirva de notificación a José María Villa Martínez, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente, en Burgos, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Primitivo Baños Núñez.

7206.—4.680

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia y don Daniel Sanz Pérez —suplente—, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 448. — En la ciudad de Burgos, a siete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — En el rollo de Sala número 28 de 1992, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía número 66 de 1991, del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, sobre declaración de dominio y acción negatoria de servidumbre, que pende ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Felipe Varona Ruiz, mayor de edad, y vecino de Portugalete (Vizcaya), representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado don Gregorio Esteban Guereca, y, como demandado-apelado, don Tomás Miñón Ruiz, mayor de edad y vecino de Baracaldo (Vizcaya), representado por la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso y defendido por la Letrada doña Soledad Díez Mínguez; no habiendo comparecido los demandados-apelados don Florentino Martínez Ruiz, mayor de edad y vecino de Totero de Cayón (Cantabria), y personas desconocidas que tengan interés en el pleito, por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

I. — Antecedentes de hecho...

II. — Fundamentos de derecho.

Fallamos: Estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada, que debemos estimar y estimamos la demanda deducida por la representación de don Felipe Varona Ruiz, contra don Florentino Miñón Ruiz y contra todas aquellas personas desconocidas que se crean con algún derecho sobre el antuzano existente frente a la casa número 24 de la calle del Moral, en Pesquera de Ebro (Burgos), objeto del juicio, y, en su virtud declaramos:

1.º — Que don Felipe y don Antonio Varona Ruiz, son propietarios de la casa señalada con el número 24 de la calle del Moral, sita en Pesquera de Ebro (Burgos), que consta de dos pisos, con cubierta de teja y muros de piedra, que linda: derecha entrando, tierra de herederos de Florentino Martínez; izquierda y espalda, huerto de Manuel Brizuela, y frontera, calle pública.

2.º — Que los citados señores Varona Ruiz, son también propietarios del antuzano existente frente a dicha casa, de una superficie de 36 m.², delimitado por derecha entrando, con tierra de los herederos de Florencio Martínez; izquierda, Manuel Brizuela; espalda, fachada de la casa número 24 de la calle del Moral, de la misma propiedad, y frontera, casa de don Tomás Miñón Ruiz y calle pública.

3.º — Que el demandado don Tomás Miñón Ruiz, carece de derecho alguno para constituir servidumbre de ninguna clase sobre el antuzano descrito en el ordinal precedente y está obligado a cerrar el hueco o salida de gases o humos que ha abierto en el muro o fachada zaguera del edificio de su propiedad, lindante con el referido antuzano. Condenamos a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, en cuanto les afecte, y al pago de las costas del juicio. Sin especial imposición de costas de este recurso de apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes —a los demandados en rebeldía según dispone el artículo 769 de la L.E.C., lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Benito Corvo. — Ildefonso Barcala. — Daniel Sanz. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Benito Corvo Aparicio, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha. — Certifico, Gaspar Hesse. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a don Florentino Martínez Ruiz, vecino de Toter de Cayón (Cantabria), y personas desconocidas que tengan intereses en el pleito, expido y firmo el presente en Burgos, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

7156.—8.820

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La Ilma. Sra. doña Begoña González García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 74/92, sobre resolución de contrato de arrendamiento, promovidos por Caja de Ahorros del Circulo Católico, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y dirigido por el Letrado don Alfonso Codón Herrera, contra María Álvarez Fernández y Moisés Fernández Briones, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales don Eusebio Gutiérrez Gómez, en nombre de Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos, contra María Álvarez Fernández y Moisés Fernández Briones, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda situada en la calle del Tinte, número 9, 1.º dcha., de esta ciudad existía entre la actora y la arrendataria fallecida Avelina Fernández Ramos, no procediendo la subrogación a favor de los demandados y en su consecuencia, debo declara-

rar y declarar haber lugar al desahucio de dichos demandados de la expresada finca, apercibiéndoles de que, si no lo desalojan dentro del término legal, serán lanzados de ella y a su costa. Todo ello con expresa condena en costas de los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación:

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a María Álvarez Fernández y Esposo, don Moisés Fernández Briones, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

7128.—7.560

Cédula de notificación

Por haberlo así acordado en autos de juicio ejecutivo número 482-85, seguidos a instancia de Hierros de Levante, S.A., contra Europea de Calefacción, S.A. (Eucalsa), sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se hace saber a la parte demandada Europea de Calefacción, S.A., en la persona de su representante legal, que en la subasta celebrada en este Juzgado con fecha once de septiembre de los corrientes y respecto a la finca sita en el partido de Las Rozuelas, término municipal de Fuengirola, número 5.531, por la parte rematante-ejecutante Hierros de Levante, S.A., se ofreció la suma de 1.547.897 pesetas y para que en el término de nueve días siguientes a la presente notificación pueda pagar al acreedor liberando el bien, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida por el postor, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, con la prevención que de no verificarlo, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y para que conste y sirva de notificación al legal representante de la parte demandada Europea de Calefacción, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, a los fines y términos acordados, expido y firmo la presente en Burgos, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

7157.—4.680

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 00042/1992, promovido por María Jesús Cuéllar Nebreda, contra don Juan Angel Pires Aires, en reclamación de 1.509.944 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Juan Angel Pires Aires, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

7108.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de ejecutivo-otros títulos, número 0566/89, promovidos por Banco Zaragozano, S.A., contra Isabel Hernando Muñoz, M.^a Encarnación Gutiérrez Gómez y Diógenes Miguel Cuesta Hernando, se requiere a los demandados Isabel Hernando Muñoz y Diógenes Miguel Cuesta Hernando, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que en el término de tres días otorguen escritura de venta a favor de los compradores del bien objeto de subasta, vivienda sita en Avda. Eladio Perlado, número 2, planta 4, letra H, Burgos; apercibiéndoles que si no se otorga voluntariamente se practicará de oficio.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma, a todos los fines dispuestos, a los demandados arriba citados, libro y firmo la presente en Burgos, a siete de julio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible).

7158.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos, sito en Avda. del Generalísimo, s/n. (Palacio de Justicia) de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 365 de 1992, seguidos a instancia de Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra «Pinturas Farre, S.L.» y don Pedro Bou Farre, se emplaza a la demandada «Pinturas Farre, S.L.», cuyo paradero actual se ignora y quien tuvo su último domicilio conocido en esta ciudad calle Vitoria, número 81, 4.º, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado y que sirva de emplazamiento del demandado, expido la presente que firmo en Burgos, a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria (ilegible).

7129.—3.600

Cédula de notificación

Doña Concepción Martínez Conde, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 178/91, seguido en este Juzgado a instancia del Banco de Castilla, S.A., contra don Ezequiel Román Hernando Pérez y doña Margarita Fuente Santamaría, con último domicilio conocido en Burgos, Barriada Yllera, calle Río Esgueva, número 30, actualmente en ignorado paradero, se dictó sentencia de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a tres de febrero de mil novecientos noventa y dos. — El Ilmo. Sr. don Róger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de esta capital ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 178-91, promovidos por el Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, y dirigido por el

Letrado don Fernando Dancausa Trevino, contra don Ezequiel Román Hernando Pérez y doña Margarita Fuente Santamaría, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Ezequiel Román Hernando Pérez y doña Margarita Fuente Santamaría, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesetas de principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. — Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. — Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Róger Redondo. — Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía don Ezequiel Román Hernando Pérez y doña Margarita Fuente Santamaría, con domicilio desconocido, expido y firmo el presente en Burgos, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria, Concepción Martínez Conde.

7109.—7.920

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 312/92, a instancia de Renault Financiaciones, S.A., contra don Juan Luis Lastra Rodríguez, doña M.^a Luz Rodríguez Fuentes y don Felipe Lastra Fernández, en los que se ha dictado sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

«Sentencia. — En Burgos, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La Ilma. Sra. doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 312 de 1991, seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado don Francisco José Horcajo Muro, contra don Juan Luis Lastra Rodríguez, M.^a Luz Rodríguez Fuentes y Felipe Lastra Fernández.

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Juan Luis Lastra Rodríguez, doña M.^a Luz Rodríguez Fuentes y don Felipe Lastra Fernández, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Renault Financiaciones, S. A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea, de la cantidad de cuatrocientas veintiocho mil cuatrocientas catorce pesetas (428.414 pesetas), intereses pactados y costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, M.^a Luisa Abad. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados don Juan Luis Lastra Rodríguez, D.^a M.^a Luz Rodríguez Fuentes y D. Felipe Lastra Fernández, expido el presente en Burgos, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrado-Juez, María Luisa Abad Alonso.

7207.—5.040

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

En virtud de lo acordado por auto de fecha doce del corriente mes, dictado en los autos de suspensión de pagos número 83/92, seguido a instancia de la Entidad Mercantil Talleres Moisés Sánchez, S.A., cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que debía declarar y declaraba a la solicitante Talleres Moisés Sánchez, S.A., en estado de suspensión de pagos y en el de insolvencia definitiva. Requierase a la suspensa para que en el plazo de quince días consigne o afiance, por sí o por persona en su nombre, la cantidad de veinte millones ciento sesenta y seis mil seiscientas seis pesetas (20.166.606 pesetas). Se ratifica a la suspensa en las funciones de gestión y administración que hasta ahora ha sido desarrollado, sin perjuicio de las que ostentan los señores Intervenientes.

Comuníquese esta resolución a todos los Juzgados a que se haya dado conocimiento de la solicitud de suspensión de pagos, y publíquese en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Diario de Burgos», en forma de edictos.

Contra este auto no cabe recurso alguno, pudiendo ser impugnado en la forma y plazos previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Así, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Ascensión Ibáñez Puertas, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Dado en Burgos, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7110.—4.680

En virtud de lo acordado en propuesta de providencia de esta fecha dicta en los autos de juicio de menor cuantía 141/91, seguido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos, contra Malika el Bouhasanni Fosati, de quien se ignora su paradero, sobre reclamación de cantidad y en cuya resolución se ha acordado requerir a la deudora para que el término de seis días presente los títulos de propiedad de las fincas embargadas. Asimismo se le haga saber a la parte ejecutada para que en el término de segundo día pueda hacer uso del derecho que la Ley le concede de nombrar perito por su parte, con la prevención de tenerle por conforme con el designado por la parte actora que es don José Manuel Alarcía López.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de requerimiento y notificación a la demandada, expido el presente en Burgos, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrada-Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

7159.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 84 de 1992, a instancia del Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre de «Talleres y Montajes Rica, S.L.», en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen: En Burgos, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Ilmo. señor

don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 84 de 1992, seguidos a instancia de «Talleres y Montajes Rica, S.L.», representado por el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don José-Santos González Primero, contra «Rys Dosificación, Pesaje y Control, S.A.».

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor «Rys Dosificación, Pesaje y Control, S.A.», y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor «Talleres y Montajes Rica, S.L.», de las responsabilidades porque se despatchó, o sea, de la cantidad de tres millones trescientas cincuenta y nueve mil trescientas cuatro pesetas (3.359.304 pesetas) de principal, más intereses legales, gastos y las costas que se imponen a dicho demandado. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rubricado. — Ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación a «Rys Dosificación, Pesaje y Control, S.A.», en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial.

Por auto de fecha 16 de septiembre de 1992, se acuerda proceder a la mejora de embargo de los bienes propiedad de la parte deudora «Rys Dosificación, Pesaje y Control, S.A.», consistente en «Indemnización que tiene que percibir la entidad demandada por parte de la Cía. de Seguros Multinacional Aseguradora con domicilio en Burgos, Avda. del Cid, número 16, escalera izda. 3.º F».

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada, expido el presente en Burgos, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — E/., Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

7160.—5.760

Don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de divorcio número 106 de 1992, a instancia de la Procuradora doña Inmaculada Pérez Rey, en nombre de doña María Angeles Barbero Fuentes, contra don Germiniano Carrera García, se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen: En la ciudad de Burgos, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — Vistos por el Ilmo. señor don Valentín Jesús Varona Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos, los precedentes autos de juicio de divorcio número 106 de 1992, seguidos a instancia de la Procuradora doña Inmaculada Pérez Rey, en nombre y representación de doña María Angeles Barbero Fuentes, mayor de edad, vecina de Burgos calle Tinte, número 7, 3.º A, defendida por el Letrado don Esteban Pérez Pino, contra don Germiniano Carrera García, en ignorada vecindad y domicilio.

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña María Angeles Barbero Fuentes y don Germiniano Carrera García. No ha lugar a acordar medidas complementarias, sin perjuicio de que en su caso se proceda a la liquidación de régimen económico matrimonial. Todo ello sin hacer expresa condena en las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, que una vez firme se comunicará al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio, que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación, para ante la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo. — Rubricado. — Ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación a don Germiniano Carrera García, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir de su notificación, ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial y para que conste y sirva, expido el presente en Burgos, a diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — E/., Valentín Jesús Varona Gutiérrez. — El Secretario (ilegible).

7161.—5.400

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de Burgos y su partido.

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición número 94/92, seguidos en este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios Río Vena y Comunidad de Propietarios Pedro Maldonado, número 7, de Burgos, representados por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra don José A. Sancho Lozano y doña Felisa Santos Cañete, mayores de edad, cónyuges y vecinos de la calle Pedro Maldonado, 7, 4.º C; en situación de rebeldía procesal en estos autos; en los que con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos, se dictó sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que debiendo estimar como estimo plenamente la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios Río Vena y Comunidad de la finca sita en el número 7 de la calle Pedro Maldonado, representado por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra don José Antonio Sancho Lozano y doña Felisa Santos Cañete, debo declarar y declarar haber lugar a la misma y en su consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfaga a la actora la cantidad de 133.267 pesetas en cumplimiento de las obligaciones a que este procedimiento se contrae, más el interés legal devengado por la cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de la presente resolución. Dicho montante total producirá el interés fijado en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde esta última fecha, hasta la de su total cumplimiento. Todo ello condenándola como condeno al pago de las costas procesales causadas en la tramitación de la presente causa.

Notifíquese, por la Secretaría de este Juzgado, la resolución a las partes en la forma expresada en el artículo 248.4 de la L.O.P.J..

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Burgos, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — E/., Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

7209.—6.480

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en los autos a que luego se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Miranda de Ebro, a tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — Vistos por el Sr. don José Ramón Blanco Fernández; Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido, los anteriores autos de juicio verbal número 292 de 1991, seguidos a instancia de don Juan Carlos Peña Rodrigo, mayor de edad, casado y vecino de Baracaldo, representado por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy y dirigido por el Letrado don Jesús Ignacio Orbea, contra don Felicitó Andrés Gil, vecino de Baracaldo, declarado en rebeldía y contra la Cía. de Seguros Multinacional Aseguradora, con domicilio en Bilbao, representada por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, sobre reclamación de cantidad.

Fallo. — Que estimando la demanda presentada por don Juan Carlos Peña Rodrigo, debo condenar y condeno a don Felicitó Andrés Gil y a la Cía. de Seguros Multinacional Aseguradora a satisfacer conjunta y solidariamente al demandante la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas más intereses legales y las costas del presente juicio. Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Felicitó Andrés Gil, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Eugenio López Corral.

7210.—5.040

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en proceso laboral, iniciado mediante demanda presentada por don Javier Rocandio Castroviejo contra don Carlos Javier Romero Pinto, sobre cantidad, se ha mandado citarle para que el día 13 de octubre y hora de las 12 de su mañana comparezca ante dicho Juzgado para celebrar acto de conciliación y el mismo día, seguidamente, para juicio de no haber avenencia en el primero en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Se requiere para que aporte a autos las hojas de recibos de salarios correspondientes al último año de servicios del actor. El libro de matrícula de la empresa. Igualmente se le cita para la prueba de confesión judicial con el apercibimiento que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Y para que sirva de citación en forma legal a don Carlos Javier Romero Pinto, el cual se encuentra en desconocido paradero, habiendo sido el último en calle Altamira, 32, 1.º, de Miranda de Ebro, Burgos, y para la prueba de confesión judicial, con el apercibimiento antes mencionado, advirtiéndole que las demás comunicaciones se celebrarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 30 de septiembre de 1992. — El Secretario (ilegible).

7435.—3.420

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN DE BURGOS

Sala de lo Social

Cédula de notificación

En el recurso de suplicación número 386/92, de esta Sala que trae su causa de los autos número 303/91, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, contra la empresa Tendidos de Burgos, S.A., sobre accidente, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En el recurso de suplicación número 386/92, interpuesto por don Santiago Sánchez Revilla, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, en autos número 303/91, seguidos a instancia del recurrente contra la empresa Tendibur, S.A., la Mutua Patronal Asepeyo y otros, en reclamación sobre invalidez. Ha actuado como Ponente, el Ilmo. Sr. D. José Borrajo Araujo, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos. — Estimando el recurso de suplicación deducido por Santiago Sánchez revilla, respecto de la sentencia de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, en autos número 303/91, seguidos a instancia de Santiago Sánchez Revilla, contra Tendidos Burgos, S.A., Asepeyo, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería de la Seguridad Social, sobre invalidez permanente, revocamos dicha sentencia, y en su lugar, estimando la demanda, declaramos al demandante Santiago Sánchez Revilla afecto de invalidez permanente en grado de incapacidad total para su profesión habitual de oficial 2 instalador de cables telefónicos, por causa de accidente laboral sufrido el 23 de febrero de 1990, con el derecho de una pensión vitalicia, con efectos desde el 21 de diciembre de 1990, por importe inicial consistente en el 55 por 100 de una base reguladora mensual de 98.580 pesetas, a cuyo pago condenamos a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Asepeyo», como subrogado en la posición contractual de la empresa «Tendidos de Burgos, S.A.», habiendo de constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste necesario, respondiendo el Instituto Nacional de la Seguridad Social de la insolvencia total o parcial de la expresada Entidad Colaboradora. notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma prevenida en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Laboral, 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus concordantes y firme que sea la presente, contra la que cabe interponer recurso extraordinario de casación para la unificación de doctrina para ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación, devuélvanse los autos junto con testimonio, incorporándose otro al rollo que se archivará en la Sala, al Juzgado de lo Social de procedencia para su ejecución. — Así, por esta nuestra lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Borrajo Araujo, M.^a Teresa Monasterio Pérez, Alfonso Ruiz Nieto. — Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa «Tendidos de Burgos, S.A.», cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Burgos y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a esta notificación, significando que el recurso habrá de prepararse ante esta Sala mediante escrito con firma de Abogado designado en legal forma (art. 228 L.P.L.), siendo necesario consignar salvo que el recurrente estuviera exento por Ley o gozase del beneficio de justicia gratuita, la cantidad objeto de la condena en la cuenta de «Depósitos y

Consignaciones», Código 1.062, abierta a nombre de la Sala en el Banco Bilbao-Vizcaya, su agencia de calle Vitoria, de Burgos, cuyo depósito podrá sustituirse por el aseguramiento, mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, así como consignar como depósito 50.000 pesetas en el Banco Bilbao-Vizcaya, agencia de la calle Génova en Madrid, c/c. número 2.410, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo al personarse en la Sala cuarta del tribunal Supremo (artículo 226 L.P.L.), expido la presente en Burgos, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria (ilegible).

7163.—10.440

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Roa

Reglamento del Servicio de Cementerio Municipal

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — El Cementerio de este término municipal se denominará Cementerio Municipal de «Santa Lucía», siendo de plena propiedad del municipio.

Por lo expuesto anteriormente el Ayuntamiento de Roa ejerce el pleno dominio y jurisdicción sobre dicho cementerio.

CAPITULO II

Gestión administrativa y económica

Art. 2.º — Las funciones administrativas relativas al servicio del cementerio estarán a cargo de los servicios generales bajo la dependencia del Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, a quienes corresponderán las funciones de dirección, organización y control.

Art. 3.º — La gestión en orden al cementerio comprenderá los siguientes aspectos:

- Acordar las obras de ampliación, acondicionamiento y conservación, así como su cuidado y limpieza.
- Adjudicación del derecho funerario sobre nichos, sepulturas y demás formas de enterramiento.
- Vigilar y hacer cumplir las medidas sanitarias e higiénicas vigentes en inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- Registro de nichos y sepulturas y operaciones que se realicen en ellos.
- Desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con las disposiciones vigente y Ordenanza Fiscal.
- Inscripciones y ornamentaciones de nichos y sepulturas.
- Nombramiento y régimen del personal a su servicio.
- Operaciones de inhumación, exhumación, traslado de cadáveres.

Art. 4.º — El cementerio permanecerá abierto y podrá ser visitado en los días y horas en que se presta servicio de mantenimiento, que podrá ser modificado por resolución del señor Alcalde. de este horario se dará la oportuna publicidad en la forma y lugares de costumbre.

Art. 5.º — El registro del cementerio comprenderá, como mínimo, la llevanza de un libro Registro de inhumaciones, reinhumaciones y exhumaciones.

Art. 6.º — En los títulos acreditativos del derecho funerario temporal sobre nicho, sepultura o panteón se especificará:

- a) Identificación del nicho, sepultura o panteón.
- b) Fecha de adjudicación.
- c) Nombre y apellidos del titular.
- d) Derechos satisfechos.

Art. 7.º — Los sepultureros tendrán las siguientes funciones:

- a) Conducir a los portadores del féretro hasta el lugar del enterramiento.
- b) Realizar los enterramientos de acuerdo con las normas sanitarias y de respeto hacia el difunto, familiares.
- c) Dar cuenta de cualquier incidencia que se produzca al Sr. Alcalde o Concejale responsable del servicio.
- d) Custodiar, conforme al inventario, los enseres y herramientas del servicio y objetos de ornamentación.
- e) Vigilar la apertura y cierre de toda clase de enterramientos y las obras que se realicen en nichos, sepulturas y panteones.
- f) Cuidar que el cementerio se halle en buenas condiciones de limpieza y conservación.

CAPITULO III

Régimen de derechos funerarios

Art. 8.º — El cementerio municipal está clasificado en nichos, sepulturas, panteones y osarios.

El derecho funerario sobre sepulturas y nichos se otorgará mediante la correspondiente autorización de la Alcaldía, por riguroso orden de petición, requiriendo la atribución de dicho derecho, además, el precio pago de la tasa que en cada caso determine la ordenanza fiscal aplicable.

Art. 9.º — El Ayuntamiento expedirá títulos de posesión de las sepulturas en las siguientes condiciones:

- a) Los títulos se expedirán a favor de una sola persona, salvo que los solicitantes sean cónyuges y manifiesten su deseo de que la inscripción sea conjunta.
- b) El Ayuntamiento sólo reconocerá la titularidad del derecho funerario a la persona a cuyo favor conste inscrito en el oportuno Registro.
- c) La titularidad del derecho funerario estará en todo momento fuera del comercio de los hombres.

Art. 10. — La concesión del derecho funerario sobre nichos, sepulturas o panteones podrá ser temporal o a perpetuidad.

Los titulares viene obligados a coadyuvar a la conservación del cementerio mediante el pago de los derechos que el Ayuntamiento tenga establecidos o establezca legalmente.

Art. 11. — Las concesiones de derecho funerario no causan venta en el sentido del derecho común y tampoco podrán causar las transmisiones sucesivas reconocidas por la Corporación Municipal.

Se reconocerán las transmisiones testamentarias, por título de herencia o legado y también se reconocerán como válidas las cesiones gratuitas entre parientes dentro del décimo grado, según cómputo del derecho común, pero no se reconocerá la cesión a título gratuito en ningún otro caso no previsto o acordado expresamente por esta Corporación.

Las transmisiones a título oneroso no será reconocidas como válidas.

El derecho funerario de las sepulturas abandonadas será adquirido por el Ayuntamiento.

La sepultura que no contenga cadáveres ni restos podrá ser retrocedida al Ayuntamiento.

CAPITULO IV

Inhumaciones, exhumaciones y traslados

Art. 12. — Las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres y restos se efectuará según las normas del Re-

glamento de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO V

Inscripciones, ornamentaciones y obras en general

Art. 13. — Los epitafios, recordatorios y símbolos, así como los objetos y su colocación, no desmerecerán el carácter del recinto, ni ofenderá las creencias o libertades religiosas reconocidas en la Constitución.

Los titulares del derecho funerario vienen obligados a la conservación y mantenimiento de la lápida.

La administración del cementerio cuidará de la vigilancia de los objetos colocados en nichos y sepulturas, pero no se hace responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en los mismos.

VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor en los plazos previstos en el artículo 0.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Roa, 21 de mayor de 1992. — El Alcalde, Miguel A. Miravalles Ortega. — El Secretario (ilegible).

6807.—10.620

Ayuntamiento de Valle de Mena

Prevía resolución de la Comisión de Gobierno, se instruye el expediente de devolución de la fianza a favor de la empresa Talleres Nava, S.L., ctra. Bilbao-Reinosa, Km. 37, Nava de Mena, la cantidad de 63.960 pesetas, condicionado al cumplimiento del concurso de compra de una furgoneta.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra la citada empresa con relación al concurso, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados al siguiente al que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Villasana de Mena, 24 de agosto de 1992. — El Alcalde en Fnes., Miguel Fernández de la Fuente.

6970.—3.000

Prevía resolución de la Comisión de Gobierno, se instruye el expediente de devolución de la fianza a favor de la empresa Laboragua, S.A., Badames, Cantabria, la cantidad de 257.542 pesetas, como garantía de las obras de abastecimiento de agua en Viérgol.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra la citada empresa con relación al concurso, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados al siguiente al que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Villasana de Mena, 7 de septiembre de 1992. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

6991.—3.000

Junta Administrativa de Ojeda de Caderechas

La Junta Administrativa de Ojeda de Caderechas, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1992, aprobó el pliego de condiciones económico administrativas por las que se ha de regir la subasta pública para la enajenación de una fin-

ca urbana sita en Ojeda de Caderechas, calle La Fuente, s/n., que consta de planta, dos pisos y desván, de unos 60 metros cuadrados de superficie en planta, 10 metros de frente por 6 de fondo. Linda: Norte, calle La Fuente; sur, huerta de herederos de Eutiquio Sáez y Lorenzo Martínez; este, almacén del pueblo, y oeste, casa del pueblo y vivienda del maestro.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ojeda de Caderechas, 28 de septiembre de 1992. — El Presidente, Jacinto Gredilla Ortiz.

7428.—3.060

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por parte de Miguel Angel Jiménez Báscones, en nombre y representación de la empresa Las Camelias, S.L., se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la apertura de una instalación destinada a ampliación de invernadero de plantas, en la ctra. Madrid-Irún, Km. 234, de este término municipal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información por plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se sientan afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Villagonzalo Pedernales, 18 de agosto de 1992. — El Alcalde (ilegible).

7002.—3.600

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

De conformidad con el acuerdo tomado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de fecha 15 de julio de 1992, notificado a este Ayuntamiento referente a corregir el expediente de modificación de normas subsidiarias de Hontoria del Pinar para que se ajuste a la realidad, se publica que se ha rectificado lo inicialmente aprobado por este Ayuntamiento, según la memoria al efecto adjunta al expediente para que, en el plazo de 30 días, todas las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en Hontoria del Pinar, a cuatro de septiembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

7028.—3.000

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Por doña Begonia Fincias Blanco, en nombre y representación de «Nivel 85, S.A.», se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución del aval en su día presentado para responder de las obras de urbanización del sector emplazado en la zona número 2, de las NSPU de este término municipal.

Por don Laureano de la Fuente López, se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución del aval en su día constituido para responder de las obligaciones urbanísticas del Plan Parcial de Ordenación «Fuente Lastra», en Villaciencio, por abandono del mismo.

Lo que se hace público a fin de que por quien se sienta interesado se puedan formular las reclamaciones o reparos que estime por convenientes, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalbilla de Burgos, 13 de agosto de 1992. — El Alcalde (ilegible).

7003.—3.240

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Valdeande

El Ayuntamiento de presidencia, en sesión celebrada al efecto adoptó por unanimidad el acuerdo de proceder mediante subasta al arrendamiento de la finca denominada «El Prado de Valdegimeno», de 36 hectáreas pertenecientes al Ayuntamiento de Valdeande.

Celebración de la subasta:

En el Salón de Actos de este Ayuntamiento, a las 13 horas del primer sábado, transcurridos quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

— Tipo de licitación:

Un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas).

— Fianzas:

Provisional, 3 por 100 del precio de tasación.
Definitiva, 6 por 100 del precio de remate.

— Duración del contrato:

Seis años, hasta el 30 de septiembre de 1998.

— Presentación de plicas:

Hasta cinco minutos antes de la señalada para la subasta, en la Secretaría Municipal.

— Segunda subasta:

Si la primera quedare desierta, se celebrará una segunda a los siete días hábiles contados a partir del siguiente al de celebración de la primera, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones y demás documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en calle, número, y con D.N.I., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de la finca denominada «El Prado de Valdegimeno», propiedad del Ayuntamiento de Valdeande, ofrece la cantidad de pesetas anuales, aceptando expresamente las condiciones señaladas en el pliego de condiciones que sirve de base a la presente subasta.

Valdeande, 1 de octubre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

7429.—5.700